CIRCULAR INFORMATIVA Nº 18/2026

14/09/2026

Publicación de Anteproyecto de Ley de medidas integrales en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Plazo para presentar alegaciones: Hasta el día 30 de septiembre de 2026

Estimado amigo:

El Ministerio de Economía, Comercio y Empleo ha publicado la apertura de un periodo de audiencia pública sobre un **Anteproyecto de Ley de medidas integrales en materia de prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.** Se puede consultar la información sobre este periodo de información pública en el siguiente enlace: (Audiencia Pública anteproyecto Ley Blanqueo Capitales) y el contenido íntegro del anteproyecto en el siguiente otro enlace: (Texto anteproyecto Ley Blanqueo Capitales). En el caso de que finalmente se llegase a aprobar esta Ley, se derogaría la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, actualmente vigente.

☞ **OBJETO DE ESTA LEY:** En el artículo 1 se señala que: *"La presente ley tiene por objeto la protección de la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica mediante la configuración institucional del sistema y el establecimiento de un conjunto comprensivo de obligaciones preventivas en materia de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación, en línea con el Reglamento 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, y el Reglamento (UE) 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023"*.

☞ **INCLUSIÓN EXPRESA DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO:** En el artículo 2.1, en su apartado j, dispone que esta Ley será de aplicación a los siguientes sujetos obligados:

> *"j) Los **proveedores de servicios de juegos de azar** que presten cualquier tipo de servicio que implique apuestas de valor monetario en juegos de azar, incluidos aquellos con un componente de habilidad, en particular las loterías, los juegos de casino, el póquer y las apuestas, y que se preste en una ubicación física, o por cualquier medio a distancia, por medios electrónicos o mediante cualquier otra tecnología que facilite la comunicación, y a petición individual del destinatario del servicio".*

☞ **OBLIGACIONES RESPECTO DE OPERADORES DE JUEGO PRESENCIAL:** En este anteproyecto no se contempla ningún precepto que reproduzca el contenido del vigente artículo 7.6 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en el que se establece lo siguiente:

> 6. Los operadores de juego a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos identificarán y comprobarán la identidad de cuantas personas pretendan participar en estos juegos o apuestas, en los términos previstos reglamentariamente.
>
> Cuando efectúen transacciones por un valor igual o superior a 2.000 euros en una operación o en varias operaciones entre las que parezca existir algún tipo de relación, ya sea en el momento del cobro de ganancias y/o de la realización de apuestas, estos operadores de juego deberán aplicar el resto de las medidas de diligencia debida respecto del cliente en los términos de esta Sección.
>
> Los operadores de juego a través de medios presenciales aplicarán las medidas de diligencia debida cuando efectúen transacciones por un valor igual o superior a 2.000 euros en una operación o en varias operaciones entre las que parezca existir algún tipo de relación.

Ello no significa que esta obligación vaya a desaparecer, ya que del contenido del anteproyecto se deduce que el sector del juego sigue quedando sometido a las obligaciones de identificación, seguimiento y control de

operaciones, siendo probable que ese específico umbral de 2.000 euros (u otro similar) se establezca es otra normativa complementaria o de desarrollo de esta futura Ley.

Además, este anteproyecto no afecta, en principio, a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, en la que se señala lo siguiente:

> **Artículo 7. Limitaciones a los pagos en efectivo.**
>
> Uno. Ámbito de aplicación.
>
> 1. No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
>
> No obstante, el citado importe será de 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.
>
> 2. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.
>
> 3. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
>
> 4. A efectos de lo dispuesto en esta Ley, y respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes en las operaciones deberán conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo. Asimismo, están obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
>
> 5. Esta limitación no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito (…).

☞ **CREACIÓN DE UNA NUEVA AUTORIZAD SUPERVISORA:** Según el contenido del anteproyecto, desaparecería el modelo actual basado en SEPBLAC como supervisor principal, creándose en su lugar la AUTORIDAD NACIONAL DE INTEGRIDAD FINANCIERA (ANIFI), ante la que todas las empresas obligadas (incluidas las de juego) tendrán que designar un representante.

Este nuevo organismo se financiará mediante unas tasas anuales que serán proporcionales al volumen económico de cada empresa, así como por unas tasas adicionales (de 1 y 2 euros) por cada consulta que se realice al Registro Central de Titularidades Reales, aunque no se recogen más detalles que permitan determinar el coste que esta nueva tasa supondrá para cada operador.

Además de ello, es probable que las empresas tengan que asumir también otros costes de elaboración o adaptación de manuales, formación o auditorías, entre otros, si bien el contenido del anteproyecto es genérico y no permite tampoco determinar las obligaciones que deberán asumir cada empresa según su sector de actividad y su volumen de negocio.

Como se puede ver, el objetivo de esta circular no es el de proporcionar una información detallada sobre el contenido de este anteproyecto, sino simplemente el de informar sobre la existencia del trámite de audiencia que se ha abierto para alegar sobre el mismo y destacar los efectos que, en principio, se aprecia que podrían derivarse para las empresas de nuestro sector en el caso de que finalmente se llegue a aprobar esta normativa.

En los enlaces reseñados al inicio de esta circular se puede acceder al contenido de la consulta pública y al texto íntegro del anteproyecto comentado.

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar
Secretario General Técnico